

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.550

Lunes 14 de Septiembre de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2869511

MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL

PROMULGA ACUERDO N° 165, DE 2026, Y APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL
SOBRE PROHIBICIÓN DE ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN,
DISTRIBUCIÓN, VENTA Y USO DOMÉSTICO DE HILO CURADO

Quinta Normal, 3 de septiembre de 2026.- La Alcaldía de Quinta Normal decretó hoy lo siguiente:

Núm. 1.708.

Vistos:

- Ordenanza Municipal sobre Prohibición de Elaboración, Comercialización, Distribución, Venta y Uso Doméstico del Hilo Curado en la Comuna de Quinta Normal.
- Memorándum N° 948, sin fecha, de la Dirección de Asesoría Jurídica a Srta. Alcaldesa, remite Ordenanza Municipal sobre Prohibición de Elaboración, Comercialización, Distribución, Venta y Uso Doméstico del Hilo Curado en la Comuna de Quinta Normal.
- Providencia de fecha 31.08.2026, de Srta. Alcaldesa, pase como punto de tabla del Concejo del 2 de septiembre.
- Acuerdo N° 165, de fecha 02.09.2026, del Honorable Concejo Municipal.

Teniendo presente:

Las facultades que me confieren los artículos 63 letra i) y 65 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue publicado en el Diario Oficial de fecha 26-07-2006, y sus modificaciones posteriores.

Decreto:

- Promulga el acuerdo N° 165 del Honorable Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria de fecha 2 de septiembre de 2026, que aprobó Ordenanza Municipal sobre Prohibición de Elaboración, Comercialización, Distribución, Venta y Uso Doméstico del hilo curado en la comuna de Quinta Normal.
- Lo anterior en conformidad a lo establecido en el artículo N° 65 letra I) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Apruébese la Ordenanza Municipal sobre Prohibición de Elaboración, Comercialización, Distribución, Venta y Uso Doméstico del hilo curado en la comuna de Quinta Normal.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROHIBICIÓN DE ELABORACIÓN,
COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y USO DOMÉSTICO DEL HILO
CURADO EN LA COMUNA DE QUINTA NORMAL

Vistos:

- Ley N° 20.700 que sanciona la comercialización del hilo curado;
- Decreto N° 908, que aprueba el reglamento de la ley N° 20.700 que sanciona la comercialización del hilo curado;
- Decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales;

CVE 2869511

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

d) Las facultades que confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.

OBJETO

La presente ordenanza tiene por objetivo regular y restringir el uso de hilo curado en la comuna de Quinta Normal, en atención a los casos de connotación social que ha sufrido nuestra comunidad.

TÍTULO I
Normas Generales

Artículo 1°.- La presente ordenanza tiene por objeto prohibir al comercio establecido y a los locatarios registrados, que cuenten con patente municipal o permiso municipal, el efectuar la elaboración, comercialización, distribución y/o venta de "hilo curado" para volantines, cometas y juguetes afines.

TÍTULO II
Glosario

Artículo 2°.-

A) Hilo de competencia: Aquel que tiene un color visible y está conformado exclusivamente de algodón, de no más de tres hebras trenzadas, que no excede 0,5 milímetros de grosor, al cual se adhiere, con un adhesivo constituido únicamente por gelatina de origen animal o vegetal, cuarzo microgranulado de tamaño entre 0,042 y 0,053 micras, producido por fabricantes autorizados de acuerdo al procedimiento establecido en el presente reglamento.

B) Color visible: Aquel que permite que el hilo sea visible a simple vista a cincuenta centímetros de distancia.

C) Hilo curado: Aquel que no cumple con las especificaciones del hilo de competencia, especialmente aquellos hilos que incluyan plástico, fibra sintética, lino o metal o al cual se ha adherido algún elemento o compuesto abrasivo o cortante como cristal o vidrio molido, elemento mineral, polvo esmeril o metálico o granos de cuarzo de mayor aspereza.

D) Fabricantes autorizados: Se refiere a los fabricantes de hilo de competencia autorizados según las reglas establecidas en el Título II de este reglamento.

E) Registro: Registro de fabricantes y comercializadores de hilo de competencia, a cargo de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país.

F) Autoridad sanitaria: Seremi de Salud.

TÍTULO III
De la autorización y prohibición

Artículo 3°.- La fabricación y comercialización del hilo de competencia deberá realizarse por personas registradas, autorizadas previamente para ello, mediante resolución fundada de la Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente y sometidas a fiscalización por la autoridad sanitaria y municipal.

Artículo 4°.- Se prohíbe a los comerciantes de las ferias libres, ferias alledañas y comercio ambulante en general, la elaboración, distribución y/o venta de "hilo curado" para ser usado en volantines, cometas y juguetes afines.

Artículo 5°.- Se prohíbe dentro del territorio comunal, la utilización de "hilo curado" en el encubramiento de volantines, cometas y juguetes afines, aunque estos implementos hayan sido adquiridos, a cualquier título, en otra comuna.

TÍTULO IV
De la fiscalización

Artículo 6°.- Para el caso que el infractor sea el comercio establecido, su conducta será sancionada con el comiso del "hilo curado", con multa de 5 UTM a beneficio municipal y con clausura del comercio por treinta días.

Si la infracción fuere cometida por comerciantes de ferias libres, ferias alledañas o por comerciantes ambulantes de cualquier especie, su conducta será sancionada con el comiso del "hilo curado", con multa de 5 UTM y caducidad de su patente.

Si la infracción fuere cometida por particulares, su conducta será sancionada con el comiso del "hilo curado" y con multa de 5 UTM.

Artículo 7°.- Los infractores a la presente ordenanza serán fiscalizados por inspectores municipales y personal de fiscalización y serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará las multas antes indicadas.

TÍTULO V
Vigencia

Artículo 8°.- La presente ordenanza comenzará su vigencia una vez aprobada y ratificada mediante decreto alcaldicio.

3. Proceda el Departamento de Relaciones Públicas y Comunicaciones a tramitar la publicación del presente decreto alcaldicio en el Diario Oficial y página web de la Municipalidad de Quinta Normal.

Anótese, comuníquese y archívese.- Karina Delfino Mussa, Alcaldesa.- Patricia Ávila Albornoz, Secretaria Municipal.

